



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, siete (7) de abril de dos mil quince (2015)

Ref. Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado : 54-001-23-33-000-2014-00436-00
Actor : Oswaldo Martínez Andrade
Demandado : Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC

Sea lo primero advertir, que dado que el escrito de la demanda fue reformado en su totalidad, se procederá a tener como tal, el obrante a folios 376 a 439.

Por reunir los requisitos y formalidades de ley, se admitirá la demanda (fls. 376 a 439), formulada por el señor **OSWALDO MARTÍNEZ ANDRADE**, a través de apoderado, en contra del **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, la cual fue presentada con el objeto de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- La sentencia de primera instancia proferida el día 7 de abril de 2014, dentro del proceso radicado No. 00-1864-13, suscrita por la Secretaria General y Coordinadora de Control Interno Disciplinario Nacional del IGAC, por la cual se sanciona al señor Oswaldo Martínez Andrade con suspensión en el ejercicio del cargo por el término de un mes.
- La sentencia de segunda instancia proferida el día 28 de abril de 2014, por el Director Nacional del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, por la cual se modifica la sentencia de primera instancia, sancionando al señor Oswaldo Martínez Andrade con amonestación escrita en su hoja de vida.
- La Resolución No. 0397 del 30 de abril de 2014, suscrita por el Director Nacional del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, por la cual se acepta la renuncia del señor Oswaldo Martínez Andrade, como Director Territorial de Norte de Santander del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a partir del 20 de mayo de 2014.
- De igual manera, para que se ordene la cancelación de la inscripción de la sanción a la Procuraduría General de la Nación, en la hoja de vida del señor Oswaldo Martínez Andrade.
- Y, que como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho, se condene al IGAC, el reintegro del señor Oswaldo Martínez Andrade al cargo que venía desempeñando o a otro cargo de igual o superior jerarquía, debiendo pagar, debidamente actualizadas, las prestaciones sociales que habría recibido desde el momento de la aceptación de su renuncia y hasta la fecha del reintegro efectivo; disponiendo igualmente que el tiempo al que se ha hecho referencia, sea

computado cual si no hubiese existido solución de continuidad en la prestación del servicio.

De igual manera se procederá a reconocer personería para actuar al doctor Alfredo Medina Chacón, como apoderado judicial del señor Oswaldo Martínez Andrade, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 374 del expediente.

En consecuencia se dispone:

1.) Admítase la demanda (fls. 376 a 439), ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** de la referencia.

2.) Téngase como actos administrativos demandados los siguientes:

- La sentencia de primera instancia proferida el día 7 de abril de 2014, dentro del proceso radicado No. 00-1864-13, suscrita por la Secretaria General y Coordinadora de Control Interno Disciplinario Nacional del IGAC, por la cual se sanciona al señor Oswaldo Martínez Andrade con suspensión en el ejercicio del cargo por el término de un mes.
- La sentencia de segunda instancia proferida el día 28 de abril de 2014, por el Director Nacional del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, por la cual se modifica la sentencia de primera instancia, sancionando al señor Oswaldo Martínez Andrade con amonestación escrita en su hoja de vida.
- La Resolución No. 0397 del 30 de abril de 2014, suscrita por el Director Nacional del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, por la cual se acepta la renuncia del señor Oswaldo Martínez Andrade, como Director Territorial de Norte de Santander del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a partir del 20 de mayo de 2014.

3.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al señor **OSWALDO MARTÍNEZ ANDRADE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.455.800 expedida en Cúcuta, y como parte demandada al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**.

4.) **Notifíquese personalmente** este proveído al **Director Territorial de Norte de Santander del Instituto Geográfico Agustín Codazzi**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5.) **Notifíquese personalmente** este proveído a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: **procesos@defensajuridica.gov.co**

Para efectos de la notificación personal que se debe realizar a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado se entenderá que el correo electrónico cumple los mismos propósitos que el servicio postal autorizado para enviar la copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, en los términos del artículo 197 del CPACA, por lo que no será necesaria la remisión física de los mencionados documentos, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 3º del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013.

6.) Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante. De igual manera y de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del CPACA, notifíquese al correo electrónico **alfredomedinazotrau@hotmail.com**

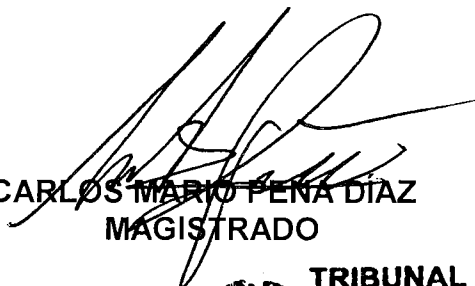
7.) **Notifíquese personalmente** el presente auto al **Ministerio Público** en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

8.) En los términos del artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda** (fls. 376 a 439), a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

9.) Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, fijese la suma de cien mil pesos (\$100.000.00), como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibidem.

10.) Reconózcase personería para actuar al doctor Alfredo Medina Chacón, como apoderado judicial del señor Oswaldo Martínez Andrade, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 374 del expediente.

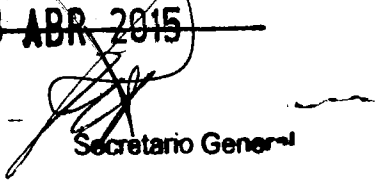
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
MAGISTRADO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notificó a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m hoy **13 ABR 2015**


Secretario General